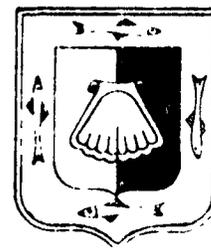




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGN-No. 0140863

Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL.

PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 6 EN SUS FRACCIONES II Y IV DEL DECRETO NUMERO 653, QUE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS.

DECRETO No. 924

SE OTORGA LICENCIA HASTA POR TRES MESES, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL LICENCIADO HECTOR SABINO ZEPEDA DIAZ.

SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL.

ACUERDO DE COORDINACION PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 79° FRACCION XXIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN LOS ARTICULOS 4° Y 7° DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE

D E C R E T O

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, 6 y 13 del Reglamento interior de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para el Estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la secretaría de Bienestar Social contará con las siguientes unidades administrativas:

SUBSECRETARIA;
DIRECCION DE ACCION CIVICA Y SOCIAL;
DIRECCION DE EDUCACION;
DIRECCION DE CULTURA;
DIRECCION DEL DEPORTE;
DIRECCION DE REGULACION SANITARIA; Y
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO.

Asimismo, . . .

Artículo 6. Al frente de la Subsecretaría de Bienestar Social habrá un subsecretario quien, además de las funciones que le otorga este reglamento, coordinará la siguiente unidad administrativa:

Dirección de Cultura.

Asimismo, . . .



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 13. (Se deroga).

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman y adicionan los artículos 2 y 6, y se adiciona un artículo 12 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

ARTICULO 2. Para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones que le competen, la Secretaría General de Gobierno contará con los siguientes Servidores Públicos y Unidades Administrativas:

SECRETARIO;
SUBSECRETARIO;
DIRECCION DE GOBIERNO;
DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL;
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS;
DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; Y
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO.

Asimismo, . . .

ARTICULO 6. Al frente de la Subsecretaría General de gobierno habrá un Subsecretario, el cual tendrá todas las funciones que le asigne este Reglamento y coordinará las siguientes unidades administrativas:

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS;
DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL;
Y
DIRECCION DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Asimismo, . . .

ARTICULO 12 BIS. A la Dirección del Trabajo y Previsión Social le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

3

I.- Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus Reglamentos y disposiciones de ella derivadas, en materia de jurisdicción local, sin perjuicio de las facultades que a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje le competen;

II.- Procurar, en lo administrativo, el incremento en la productividad y el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones respectivas;

III.- Ser integrante del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y vigilar el cumplimiento de las normas en esta materia;

IV.- Organizar y controlar el servicio público del empleo en el Estado;

V.- Hacer cumplir las normas legales sobre previsión de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores y vigilar su cumplimiento dentro del ámbito de la competencia estatal y colaborar con las autoridades federales del trabajo en el aspecto de la seguridad e higiene industrial;

VI.- Tramitar los expedientes relativos a las infracciones a las leyes y reglamentos de trabajo, para la imposición fundada de las sanciones que establece la Ley Federal del Trabajo;

VII.- Apoyar administrativamente las funciones de la Procuraduría del Trabajo; y

VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario General de Gobierno, de acuerdo a sus atribuciones.

TRANSITORIO:

PRIMERO. Con motivo de las reformas que se refieren los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, no se alteran las relaciones laborales con los funcionarios y empleados de la dependencia objeto del mismo; y la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Oficialía Mayor de Gobierno, realizarán las transferencias



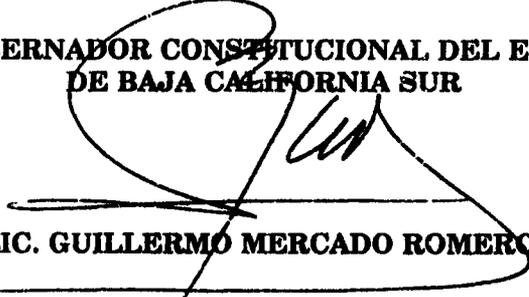
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

presupuestales y nominales que procedan.

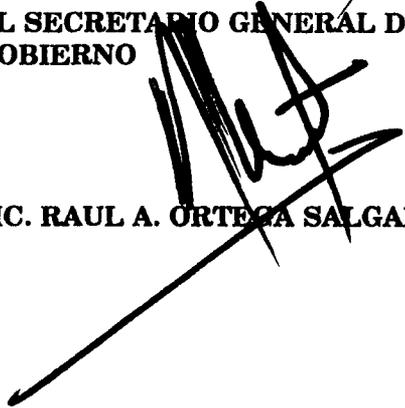
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**


LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO.

**EL SECRETARIO
DE BIENESTAR SOCIAL**


DR. RUBEN CARDOZA MACIAS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, B.C.S., a 19 de abril de 1993.

**C. DIP. LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E .**

**INICIATIVA DE DECRETO A TRAVES DE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 6 EN
SUS FRACCIONES II Y IV DEL DECRETO NUMERO 653, QUE CREA LA JUNTA
ESTATAL DE CAMINOS.**

C O N S I D E R A N D O:

Que con motivo del acuerdo celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado el 26 de octubre de 1987, dado en el marco del Programa de Descentralización de la Administración Pública Federal, se transfirió al Estado la responsabilidad de la dirección técnica y administrativa de los programas de construcción y conservación de obras viales y aeropistas que se construyeron con la cooperación de la Federación, la cual recayó en la Junta Estatal de Caminos que se creó mediante decreto número 653, que tuvo a bien expedir esa Soberanía el 11 de diciembre de 1987.

Que dicho organismo, ubicado en la coordinación sectorial de la Secretaría de Desarrollo Estatal, y constituido como entidad pública descentralizada, con personalidad y patrimonio propios, ha tenido



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

por objeto llevar acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera, derivada de los programas convenidos con la Federación y los Municipios.

Que siendo propósito del Ejecutivo Estatal reordenar los sectores de la administración pública, se hace necesario que este organismo sea coordinado por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Gobierno del Estado, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California Sur, entre sus fines diversos en materia de obra pública, se encuentra también la construcción y conservación de la red carretera, de puentes y caminos.

Que por tanto, para dar adecuada coordinación a la Junta Estatal de Caminos, deben reformarse las fracciones II y IV del artículo 6 del Decreto invocado, para que la vicepresidencia de su Consejo de Administración, recaiga en el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y una de sus vocalías en el Secretario de Desarrollo del Gobierno del Estado. Del mismo modo, y a efecto de adecuar esta normatividad con la nueva estructura de las entidades federales, el delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, podrá ser convocado a formar parte de este consejo como vocal, en lugar de la desaparecida Secretaría de Programación y Desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57, fracción I, 58 y 64 de la Constitución Política local, semeto a la consideración de ese Honorable Congreso la iniciativa de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 6 EN SUS FRACCIONES II Y IV DEL DECRETO NUMERO 653, QUE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS.

ARTICULO UNICO. Se reforman las fracciones II y IV del artículo 6 del Decreto número 653 expedido por el Congreso del Estado el 11 de diciembre de 1987, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.- El consejo de administración será la máxima autoridad de la Junta Estatal de Caminos de Baja California Sur, y estará integrada por:

I...

II. Un vicepresidente, que será el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Gobierno del Estado;

III.

IV. Tres vocales, que serán los Secretarios de Finanzas, Desarrollo y Contraloría del Gobierno del Estado. También podrán participar como vocales, a invitación del Presidente, el Director del Centro S.C.T. y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en la Entidad.

Los vocales...

TRANSITORIO:

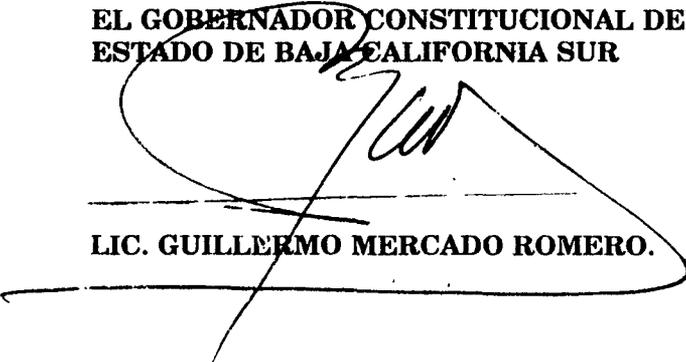
UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

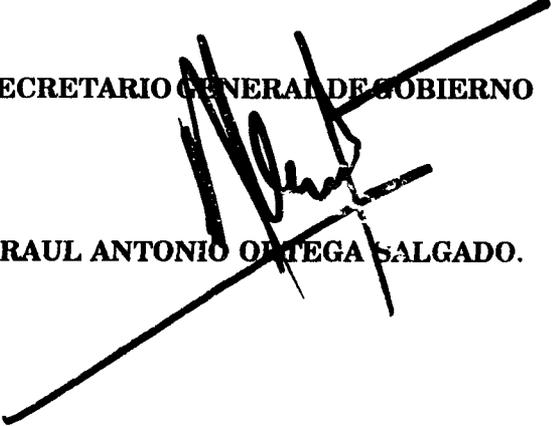
decreto mediante la cual se reforma el artículo 6 en sus fracciones II y IV del decreto número 653, que crea la Junta Estatal de Caminos, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda a expedir el Decreto correspondiente.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -
SABER**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

1

DECRETO No. 924

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE OTORGA LICENCIA HASTA POR TRES MESES, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL LICENCIADO HECTOR SABINO ZEPEDA DIAZ.

ARTICULO UNICO: SE OTORGA LICENCIA HASTA POR TRES MESES, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL LICENCIADO HECTOR SABINO ZEPEDA DIAZ,

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- LA LICENCIA OTORGADA AL LICENCIADO HECTOR SABINO ZEPEDA DIAZ, ES CON CARACTER DE TEMPORAL HASTA POR EL TERMINO DE TRES MESES, A PARTIR DEL DIA MARTES 13 DE ABRIL DE 1993.

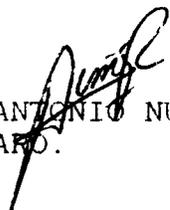


Estado de Baja California Sur

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 13 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1993.


DIP. LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA
PRESIDENTE.


DIP. PROFR. MARCO ANTONIO NUNEZ ROSAS
SECRETARIO.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION —
II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA —
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PARA SU DE-
BIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE_
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A —
LOS DIEZ Y NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO_
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**SECRETARIA DE
DESARROLLO SOCIAL**

Fomento a la vivienda

1992

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de coordinación para el fomento de la vivienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION QUE TENIENDO COMO TESTIGO DE HONOR AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CARLOS SALINAS DE GORTARI, CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION (SECOGEF), DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI), DE SALUD (SSA), DE LA REFORMA AGRARIA (SRA), EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (DDF), LOS ORGANISMOS FINANCIEROS DE VIVIENDA: EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) A TRAVES DE SU FONDO DE LA VIVIENDA (FOVISSSTE), EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS), EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS (ISSFAM), Y LOS EJECUTIVOS DE LAS TREINTA Y UN ENTIDADES FEDERATIVAS (LOS GOBIERNOS ESTATALES), A LOS QUE EN LOS SUCESSIVO SE LES DENOMINARA EN ESTE INSTRUMENTO. SHCP, SEDESOL, SECOGEF, SECOFI, SSA, SRA, DDF, LOS ORGANISMOS Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADOS POR QUIENES A SU NOMBRE FIRMAN AL CALCE DE ESTE ACUERDO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE COORDINACION ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA VIVIENDA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES

I.- Nuestra Carta Magna consagra el derecho de la familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, por lo que los gobiernos federal y estatales ratifican los principios enunciados en el artículo cuarto constitucional, promoviendo la instrumentación y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.

II.- Aún cuando se ha incrementado la cobertura de atención de los programas financieros de vivienda, todavía no alcanzan el nivel necesario

para atender las necesidades habitacionales. Persiste el deterioro en la relación entre el ingreso familiar y los costos de la vivienda, es insuficiente la oferta de tierra apta para vivienda, es reducida la participación del sistema financiero mexicano en el financiamiento habitacional, es baja la inversión del capital privado en la vivienda para arrendamiento; existe dispersión de criterios normativos, son complejos los trámites en todo el proceso, existen regulaciones que encarecen significativamente la vivienda; y se presentan cargas por impuestos, derechos y aprovechamientos sobre la urbanización, edificación y escrituración de la vivienda de interés social y popular, que limitan su oferta.

III.- El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, en el Acuerdo Nacional para el Mejoramiento Productivo del Nivel de Vida, y en particular en su estrategia de Vivienda y Suministro de Servicios Urbanos, establece que se consolidará el Sistema Nacional de Vivienda mediante el fortalecimiento de la coordinación institucional entre las dependencias federales, los organismos de vivienda y los gobiernos estatales y municipales; se alentará una mayor eficiencia en la utilización de los recursos disponibles; se fomentará la descentralización de las decisiones en materia habitacional, y se avanzará en la modernización de los organismos de vivienda.

Asimismo, dicho Plan establece que una profunda simplificación administrativa de las gestiones de la construcción, facilitará abatir los tiempos y costos en la edificación de vivienda. A este respecto se continuará con la instalación y operación de oficinas únicas municipales de trámites para vivienda, se concertará con los gobiernos estatales la desconcentración de las facultades necesarias para que los ayuntamientos puedan expedir permisos y licencias para la construcción de vivienda, con base en los planes o programas de desarrollo urbano, se impulsará la reducción de los impuestos y derechos causados por escrituración, traslado de dominio y registro de hipotecas y se fomentará ante los gobiernos locales la revisión de sus legislaciones en materia de condominios, arrendamiento de vivienda, fraccionamientos y desarrollo urbano, para su actualización y congruencia, entre sí y con los objetivos del Plan.

IV.- El Programa Nacional de Vivienda 1990 - 1994, pretende la consecución de los siguientes objetivos

A).- Avanzar en el cumplimiento del precepto constitucional de que cada familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa

B).- Propiciar las condiciones suficientes para que la sociedad en su conjunto esté en posibilidad de edificar las nuevas viviendas para atender la

demanda generada por el incremento poblacional; realizar el número de mejoramientos sustanciales que el inventario existente requiere para evitar su deterioro y que las necesidades no aumenten; e iniciar el abatimiento del rezago acumulado.

C).- Convertir a la vivienda en un factor fundamental del ordenamiento racional de los asentamientos humanos en el territorio nacional.

D).- Aprovechar el efecto multiplicador de la construcción de vivienda en las numerosas ramas industriales en las que incide para reactivar el aparato productivo nacional y promover el empleo.

Dicho Programa, en su capítulo de ejecución, y en específico en la coordinación con estados y municipios, establece que es preocupación fundamental del Ejecutivo Federal mantener una estrecha coordinación con los gobiernos estatales y, a través de éstos, con las autoridades municipales, en un marco de respeto absoluto a la autonomía de los mismos, con el propósito de que la política de vivienda y la estrategia habitacional respondan al carácter nacional que el país asigna al problema

V.- En materia habitacional y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Vivienda 1990-1994, la política se ha orientado a la transformación de los factores de origen estructural que han influido en los diferentes procesos del quehacer habitacional, a la vez que a inducir y facilitar la acción de los sectores público, social y privado, a efecto de conjuntar los esfuerzos de una sociedad cada vez más participativa.

Durante la presente administración se han llevado a cabo importantes cambios jurídicos, administrativos y financieros en los organismos de vivienda, con el propósito de adecuar sus esquemas crediticios y de operación a la dinámica económica y social del México actual.

Ante las perspectivas del desarrollo nacional, y con el propósito de que las decisiones en esta materia se reflejen de inmediato en la calidad de vida de los mexicanos, la estrategia habitacional a corto plazo se orienta hacia los siguientes objetivos específicos:

A) - Atención equilibrada a las necesidades de vivienda rural y urbana

B) - Desregulación del sector vivienda a niveles municipal, estatal y federal

C).- Ampliación y mejoramiento de los servicios financieros

D).- Mayor producción y mejor distribución de insumos para vivienda

E) - Creación de bolsas de vivienda nueva y usada

F) - Fomento a la vivienda para arrendamiento

VI.- El Plan Nacional de Desarrollo señala la necesidad de reorientar el patrón de distribución de la población de una manera más equilibrada,

mediante la promoción e impulso de las ciudades de dimensiones medias, para lo cual es necesario desalentar la migración hacia las zonas metropolitanas del país y generar empleo en las ciudades que presentan mejores condiciones para su crecimiento, las cuales se encuentran identificadas en el Programa de Cien Ciudades, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1990-1994.

VII.- Los Ejecutivos Federal y Estatales suscribieron el Convenio de Desarrollo Social 1992, que tiene por objeto impulsar la participación de los gobiernos estatales y municipales en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994; vincular la ejecución del Plan y de los programas de mediano plazo con la planeación estatal del desarrollo en el contexto de la planeación regional; llevar a cabo la descentralización de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, en términos de ley y cuando el desarrollo económico y social lo requieran, así como promover y coordinar la asunción de compromisos de ambos órdenes de gobierno hacia la realización de los acuerdos nacionales para la ampliación de nuestra vida democrática, para la recuperación económica con estabilidad de precios y para el mejoramiento productivo del nivel de vida, continuando con el proceso de cambio promovido por el Gobierno de la República.

El citado Convenio prevé la realización de programas de coordinación especial, los que se formalizarán mediante acuerdos de coordinación o bien, anexos de ejecución cuya finalidad es promover y apoyar los Planes Nacional y Estatales de Desarrollo. Asimismo, prevé la realización coordinada con la participación que corresponda a los municipios y concertada con los sectores social y privado de programas y acciones en materia de vivienda, asentamientos humanos, regularización de la tenencia de la tierra, la creación de reservas territoriales, el adecuado uso del suelo, de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, de bienestar social y de protección al ambiente.

VIII.- En este contexto, los Ejecutivos Estatales manifiestan su voluntad para realizar acciones tendientes a fomentar el desarrollo de programas de vivienda, en el marco de la planeación estatal del desarrollo y dar respuesta a una de las más sentidas demandas de la sociedad, e incorporar a los gobiernos municipales a dicho proceso, mediante la concertación de las acciones necesarias en su ámbito, para lograr el objeto de este Acuerdo.

IX.- El Gobierno Federal cuenta con organismos públicos de vivienda que reorientarán sus actividades en materia de asistencia técnica y de financiamiento, con el objeto de apoyar a los planes y programas estatales y municipales.

X.- Las partes se reconocen ampliamente la capacidad jurídica que tienen para celebrar el presente Acuerdo de coordinación

De conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 4o, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o, 22, 31, 32, 32 bis, 34, 39, 41 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación, 1o, 2o, 3o, 6o, 7o, 57, 58 y 59 de la Ley Federal de Vivienda; 5o, 8o, 9o, 12 a 17 y 48 a 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en la cláusula segunda del Convenio de Desarrollo Social 1992, suscrito por el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos de las Entidades Federativas, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en conjuntar esfuerzos para llevar a cabo un programa de coordinación especial para el fomento de la vivienda, en especial la de interés social y popular, en el marco del Programa Nacional de Vivienda 1990 - 1994.

SEGUNDA - Para el logro del objeto del presente Acuerdo, las partes llevarán a cabo las siguientes acciones:

I.- Promover la desregulación y simplificación normativa, administrativa y fiscal de la producción, financiamiento, comercialización de insumos, arrendamiento y adquisición de vivienda, en especial la de interés social y popular,

II.- Compatibilizar y articular los programas e inversiones en materia de vivienda de los sectores público, social y privado,

III.- Canalizar mayores recursos públicos y privados al financiamiento de la vivienda urbana y rural en beneficio de los sectores mayoritarios de la población, haciendo accesible el crédito;

IV.- Propiciar el desarrollo del mercado de vivienda, tanto nueva como usada, para inducir una utilización eficiente del inventario habitacional, favoreciendo su mejoramiento;

V.- Impulsar la utilización de predios baldíos y adecuar las normas para elevar la densidad habitacional y aprovechar eficientemente la infraestructura y equipamiento instalados, así como fomentar el mejoramiento y la rehabilitación de la vivienda existente;

VI.- Fortalecer programas de autoconstrucción para la edificación y mejoramiento de vivienda urbana y rural,

VII.- Apoyar esquemas comerciales y de producción que faciliten el acceso del autoconstrutor a materiales y equipos de bajo

costo para la vivienda en localidades urbanas y rurales;

VIII.- Fomentar la inversión privada en vivienda en arrendamiento y contribuir a la solución de la problemática existente, adecuando su normatividad,

IX.- Asegurar una oferta de tierra suficiente a precios accesibles, para satisfacer las necesidades de vivienda, mediante la constitución de reservas territoriales, dando preferencia en su enajenación a promotores y constructores públicos, sociales y privados de vivienda de interés social y popular financiada por los "ORGANISMOS" u otras instituciones de crédito;

X.- Desalentar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares y promover la regularización de los existentes;

XI.- Frenar la especulación inmobiliaria, ante todo con terrenos ejidales y comunales, y mejorar sistemas fiscales que induzcan el adecuado aprovechamiento del suelo urbano;

XII.- Elevar los niveles de bienestar del campesino y de los grupos indígenas a través de la construcción y el mejoramiento de la vivienda rural y de sus servicios básicos;

XIII.- Promover la creación de organizaciones comunitarias y sociedades cooperativas para la producción y consumo de materiales y componentes de la vivienda;

XIV.- Concertar con productores y distribuidores privados y sociales, para hacer más eficiente la comercialización de materiales para la construcción empleados en la vivienda de interés social y popular,

XV.- Apoyar la modernización de los catastros y de los registros públicos de la propiedad;

XVI.- Reducir el costo y agilizar los trámites de titulación de la vivienda de interés social y popular;

XVII.- Establecer las normas y especificaciones técnicas relativas al diseño, construcción y mejoramiento de la vivienda, y

XVIII - Fomentar programas de investigación y capacitación para desarrollar, sistematizar y aplicar tecnologías de bajo costo para la edificación y mejoramiento de la vivienda.

TERCERA - Para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, las partes convienen en considerar las proposiciones que en forma enunciativa y no limitativa se describen en el anexo "A" del mismo.

Asimismo, las partes convienen que del presente Acuerdo de coordinación, podrán derivar anexos de ejecución, debiendo ser suscritos, en el ámbito federal, por los Subsecretarios o Directores Generales del Ramo correspondiente, según la materia objeto del mismo, y en el orden estatal respectivo, por los servidores públicos de nivel equivalente

CUARTA.- Para los efectos de este Acuerdo de coordinación, se considera:

I.- Vivienda de interés social: aquélla cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate; y

II.- Vivienda popular: aquélla cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate.

QUINTA.- La "SHCP" se compromete a:

I.- Apoyar mecanismos de financiamiento para la vivienda, en coordinación con la "SEDESOL", a efecto de canalizar mayores recursos públicos y del mercado de dinero y capitales a esta actividad social y productiva. El monto máximo de los recursos públicos será el que cada año autorice la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación,

II.- Promover créditos internos y externos para financiar la ejecución del Programa Nacional de Vivienda 1990-1994;

III.- Adecuar los criterios y reglas de operación para la aplicación de créditos hipotecarios, así como las condiciones que regulan los financiamientos, a efecto de fomentar la producción, mejoramiento, arrendamiento y adquisición de vivienda, en especial la de interés social y popular;

IV.- Promover conjuntamente con la "SEDESOL" ante las autoridades competentes, la simplificación y reducción de los gravámenes, derechos e impuestos estatales, municipales y de los organismos públicos que gravan la constitución y desarrollo de fraccionamientos y la edificación y adquisición de vivienda, así como el arrendamiento, en especial la de interés social y popular; y

V.- Gestionar ante las autoridades competentes, así como con las instituciones y organismos auxiliares del crédito, en coordinación con la "SEDESOL", la simplificación, agilización y reducción del costo de los trámites, modelos, criterios y comisiones derivados de los créditos hipotecarios para la producción, mejoramiento, arrendamiento y adquisición de vivienda, en especial la de interés social y popular.

SEXTA - La "SEDESOL" se compromete a:

I.- Ejecutar, coordinar y promover, en el ámbito de su competencia, el programa objeto de este Acuerdo en el marco del Programa Nacional de Vivienda 1990-1994,

II.- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para la vivienda, de acuerdo con los criterios y lineamientos que en materia financiera establezca la "SHCP", con la participación de los gobiernos estatales y municipales, de las

instituciones y organismos auxiliares del crédito, así como de los sectores social y privado;

III.- Integrar las acciones de los sectores público, social y privado para el fomento a la vivienda;

IV.- Concertar las actividades de los "ORGANISMOS" en apoyo de las políticas nacionales de vivienda, desarrollo regional y urbano y ecología;

V.- Canalizar recursos del Programa Nacional de Solidaridad para apoyar la vivienda, la infraestructura, el equipamiento y los servicios públicos;

VI.- Promover la operación de empresas de solidaridad en apoyo a la vivienda;

VII.- Fomentar la producción y distribución de materiales de construcción para la vivienda;

VIII.- Realizar la normalización, verificación y certificación de los materiales, productos y servicios para la construcción de vivienda, en coordinación con la "SECOFI", en los términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización;

IX.- Ratificar o suscribir convenios con los sectores social y privado, para elevar los niveles de seguridad, economía y calidad en la edificación de vivienda;

X.- Apoyar la constitución de reservas territoriales que satisfagan las necesidades de vivienda de la población;

XI.- Dictaminar, en coordinación con la "SRA", sobre la expropiación de terrenos ejidales y comunales para desarrollo urbano y vivienda en favor de los gobiernos estatales y municipales;

XII.- Promover la participación de los núcleos ejidales y comunales en la constitución de empresas para el desarrollo urbano y la vivienda;

XIII.- Gestionar ante las autoridades competentes, la desgravación, desregulación y simplificación de normas y trámites federales y locales en materia de desarrollo urbano y para la producción, mejoramiento, financiamiento, comercialización, arrendamiento y adquisición de vivienda, en especial la de interés social y popular, en coordinación con "SECOGEF", "SECOFI", "SSA" y "SRA",

XIV.- Apoyar la modernización de los catastros y registros públicos de la propiedad;

XV.- Ratificar o suscribir convenios de concertación con las agrupaciones de notarios públicos, promotores industriales de vivienda, profesionales inmobiliarios o la Asociación Mexicana de Bancos para la reducción de aranceles y la agilización de la escrituración de vivienda de interés social y popular; y

XVI.- Impulsar y realizar investigaciones y orientar la asistencia técnica en materia de vivienda, propiciando el desarrollo de nuevas tecnologías que reduzcan el costo y fomenten la

utilización de materiales regionales y de elementos y componentes normalizados.

SEPTIMA - La "SECOGEF", se compromete a apoyar a las autoridades competentes en la desgravación y simplificación de normas y trámites federales y locales en materia de desarrollo urbano y para la producción, financiamiento, comercialización de insumos, arrendamiento y adquisición de vivienda, en especial la de interés social y popular, en los términos del Acuerdo por el que se establecieron las bases para la ejecución, coordinación y evaluación del Programa General de Simplificación de la Administración Pública Federal.

OCTAVA - La "SECOFI" se compromete a:

I.- Apoyar a la "SEDESOL" en la expedición de las normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, así como su verificación y certificación, con base en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

II.- Participar en la desregulación del proceso de producción de la vivienda; y

III.- Implementar dispositivos administrativos para que sus delegaciones y subdelegaciones agilicen la verificación de los proyectos de instalaciones eléctricas y de gas para la vivienda, en los casos en que de acuerdo con la legislación así se requiera; así como proporcionar capacitación y asistencia técnica en dicha materia.

NOVENA.- La "SSA" se compromete a apoyar a las autoridades sanitarias estatales para descentralizar a los municipios, las facultades relativas a la recepción de avisos de inicio y terminación de obra y su verificación. Así como prestar capacitación y asistencia técnica en materia de ingeniería sanitaria

DECIMA.- La "SRA", en coordinación con la SEDESOL, se compromete a agilizar los trámites de expropiación de terrenos ejidales y comunales para desarrollo urbano y vivienda, así como a definir los criterios y normas para la aportación de dichos bienes agrarios a desarrollos de vivienda de interés social y popular.

DECIMA PRIMERA.- Los "ORGANISMOS" se comprometen a:

I.- Apoyar el cumplimiento del Programa objeto de este Acuerdo, en el marco del Programa Nacional de Vivienda 1990-1994,

II.- Asignar créditos para vivienda, preferentemente a la población de escasos recursos;

III.- Garantizar que los créditos que otorguen, se ajusten a la legislación, planes y programas en materia de desarrollo urbano, vivienda y ecología;

IV - Apoyar la ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1990-1994, en especial el Programa Operativo de Cien Ciudades;

V.- Fortalecer y diversificar sus fuentes de financiamiento, incluyendo la utilización de crédito externo;

VI.- Canalizar mayores recursos a vivienda en arrendamiento, adquisición de vivienda usada, vivienda rural, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda; y

VII.- Articular y compatibilizar sus programas con los que realizan los gobiernos estatales y municipales, así como con los de los sectores social y privado.

DECIMA SEGUNDA.- Los "GOBIERNOS ESTATALES" y el "DDF" se comprometen a:

I.- Revisar el marco jurídico vigente en materia de desarrollo urbano, vivienda, construcción, condominios y arrendamiento para fomentar la participación del sector social y privado;

II.- Fortalecer y modernizar la operación de los organismos locales de vivienda para ampliar su cobertura de atención, preparándolos para asumir progresivamente la responsabilidad de realizar en lo material las acciones previstas en los programas de los "ORGANISMOS";

III.- Constituir y ampliar las reservas territoriales de conformidad con la legislación, planes y programas de desarrollo urbano, vivienda y ecología aplicables;

IV.- Cuidar que los proyectos de vivienda que se realicen en sus respectivas jurisdicciones cumplan con las disposiciones de impacto ambiental y protección ecológica;

V.- Apoyar la desgravación, desregulación y simplificación de normas y trámites en materia de desarrollo urbano, fraccionamiento y condominios y para la producción, mejoramiento, financiamiento, comercialización y transporte de insumos, arrendamiento, adquisición y titulación de vivienda, en especial la de interés social y popular;

VI.- Fomentar el establecimiento de centros de abasto de materiales para la construcción y el otorgamiento de créditos para su adquisición, en apoyo al autoconstrutor;

VII.- Concertar con los sectores social y privado, medidas tendientes a reducir costos en la producción, adquisición y titulación de la vivienda;

VIII.- Establecer y concertar mecanismos que sin demérito de la calidad, permitan reducir costos en materiales y en los procedimientos de construcción de vivienda;

IX.- Coadyuvar con la "SEDESOL" y la "SECOFI" en las actividades de normalización de materiales, productos y servicios que se aplican en la construcción de vivienda;

X.- Apoyar y realizar la modernización de los catastros y los registros públicos de la propiedad;

XI.- Otorgar facilidades para regularizar las viviendas de interés social y popular construidas con anterioridad sin licencias y permisos;

XII.- Ampliar el financiamiento a la vivienda rural y establecer mecanismos que faciliten la adquisición de materiales y la capacitación y

asistencia técnica a la población campesina y a los grupos indígenas;

XIII.- Promover, dentro de un plazo de doce meses, las modificaciones legales que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente instrumento y, dentro de un plazo de seis meses, procurar los cambios de los aspectos que no requirieran modificaciones legislativas;

XIV.- Suscribir con los gobiernos municipales acuerdos de coordinación que den vigencia y aplicación en el ámbito municipal, a las cláusulas pactadas en el presente instrumento; y

XV.- Descentralizar a los municipios las facultades relativas a la recepción de avisos de inicio y terminación de obra y su verificación, así como prestar capacitación y asistencia técnica en materia de ingeniería sanitaria.

DECIMA TERCERA - Las partes se comprometen a.

I.- Suscribir los anexos de ejecución a los que se refiere la cláusula tercera de este Acuerdo de coordinación en un plazo no mayor de seis meses a partir de la firma del mismo.

II.- Evaluar cada seis meses la realización de acciones y el cumplimiento de los compromisos derivados del presente Acuerdo de coordinación;

III.- Difundir los compromisos que se deriven de este Acuerdo de coordinación, ante las autoridades federales, estatales y municipales, así como ante las instituciones y organismos auxiliares del crédito, promotores y constructores de vivienda, así como en los sectores social y privado;

IV.- Tomar de inmediato las medidas necesarias para la ejecución del presente instrumento; y

V.- Prestarse toda la asesoría, capacitación e intercambio de información que se requiera para la consecución del objeto de este Acuerdo de coordinación.

DECIMA CUARTA.- La "SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de coordinación es congruente con los Convenios de Desarrollo Social 1992 de las treinta y un entidades federativas, y en consecuencia se adiciona a ellos para formar parte de su contexto.

DECIMA QUINTA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo, respecto de su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social 1992

DECIMA SEXTA.- Este Acuerdo de coordinación podrá ser adicionado y modificado por las partes e iniciará su vigencia a partir de la fecha en que se suscribe y cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cuanto a sus derechos y obligaciones, mediante comunicación escrita a las otras, con treinta días de anticipación, pudiéndose suscribir un nuevo instrumento

En su caso podrá incorporar a las dependencias, organismos e instituciones cuya participación se haga necesaria para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

DECIMO SEPTIMA - Las partes convienen en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento o de sus anexos de ejecución, serán resueltas de común acuerdo, y como mecanismo de conciliación, previo al procedimiento que se refiere el artículo 39 de la Ley de Planeación.

DECIMA OCTAVA.- Este Acuerdo de coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión oficial de las entidades federativas.

Leído que fue el presente Acuerdo de coordinación y enteradas las partes de su alcance y contenido, para los efectos correspondientes, se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diecinueve del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos. **Carlos Salinas de Gortari**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos - Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donald Colosio Murrieta**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, **Ma. Elena Vázquez Nava**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Jaime Serra Puche**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jesús Kumate Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Manuel Camacho Solís** - Rúbrica.- El Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, **José Juan de Olloqui y Labastida**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Emilio Lozoya Thalmann**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, **Jorge Bastarrachea Sabido**.- Rúbrica.- El Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, **Arturo Díaz Camacho**.- Rúbrica - El Director General del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, **Manuel Zepeda Payeras**.- Rúbrica.- El Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. S.N.C., **Enrique Alvarez del Castillo**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, **Joel Martínez Montero**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Aguascalientes, **Miguel Angel Barberena Vega**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Baja California, **Ernesto Ruffo Appel**.- Rúbrica - El Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Víctor Manuel Liceaga Ruibal**.- Rúbrica - El Gobernador del Estado de Campeche, **Jorge S. Azar García**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Coahuila, **Eliseo Mendoza Berrueto**.- Rúbrica - El Gobernador del Estado de Colima,

Carlos de la Madrid Virgen.- Rúbrica - El Gobernador del Estado de Chiapas, **José Patrocinio González Blanco Garrido.**- Rúbrica - El Gobernador del Estado de Chihuahua, **Francisco Barrio Terrazas.**- Rúbrica - El Gobernador del Estado de Durango, **Maximiliano Silerio Esparza.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Guanajuato, **Carlos Medina Plascencia.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Guerrero, **Francisco Ruiz Massieu.**- Rúbrica - El Gobernador del Estado de Hidalgo, **Adolfo Lugo Verduzco.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Jalisco, **Carlos Rivera Aceves.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de México, **Ignacio Pichardo Pagaza.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Michoacán, **Ausencio Chávez Hernández.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Morelos, **Antonio Riva Palacio López.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Nayarit, **Celso Delgado Ramírez.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Nuevo León, **Sócrates Rizzo García.**- Rúbrica - El Gobernador del Estado de Oaxaca, **Heladio Ramírez López.**- Rúbrica - El Gobernador del Estado de Puebla, **Mariano Piña Olaya.**- Rúbrica - El Gobernador del Estado de Querétaro, **Enrique Burgos García.**- Rúbrica - El Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Miguel Borge Martín.**- Rúbrica - El Gobernador del Estado de San Luis Potosí, **Teófilo Torres Corzo.**- Rúbrica - El Gobernador del Estado de Sinaloa, **Francisco Labastida Ochoa.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Sonora, **Manlio Fabio Beltrones Rivera.**- Rúbrica - El Gobernador del Estado de Tabasco, **Manuel Gurría Ordóñez.**- Rúbrica - El Gobernador del Estado de Tamaulipas, **Américo Villarreal Guerra.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Samuel Quiróz de la Vega.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Veracruz, **Dante Delgado Rannauro.**- Rúbrica - La Gobernadora del Estado de Yucatán, **Dulce María Sauri Riancho.**- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Zacatecas, **Arturo Romo Gutiérrez.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, **J. de Jesús Infante de Alba.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, **Fortunato Alvarez Enriquez.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, **Carlos A. Rondero Savín.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Campeche, **Cruz Manuel Alfaro Issac.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Coahuila, **Felipe A. González Rodríguez.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, **Ramón Pérez Díaz.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, **Juan Lara Domínguez.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, **Alfredo Bracho Barbosa.**- Rúbrica - El

Secretario General de Gobierno del Estado de Guanajuato, **Salvador Rocha Díaz.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, **Carlos Javier Vega Meraño.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Hidalgo, **Hernán Mercado Pérez.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, **José Luis Leal Sanabria.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de México, **Humberto Lira Mora.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Michoacán, **Armando Ballinas Mayes.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Morelos, **Alfredo de la Torre y Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit, **Javier Germán Rodríguez Jiménez.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, **Alejandro Lambreton Narro.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, **Lino Celaya Luria.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, **Héctor Jiménez Meneses.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Querétaro, **Jesús Rodríguez Hernández.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Quintana Roo, **Juan Manuel Mercado Rodríguez.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, **Gustavo Barrera López.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Sinaloa, **Manuel Lazcano Ochoa.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Sonora, **Roberto Sánchez Cerezo.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Tabasco, **Enrique Priego Oropaza.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, **Aníbal Pérez Vargas.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Tlaxcala, **Federico Barbosa Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz, **Miguel Angel Díaz Pedroza.**- Rúbrica - El Secretario General de Gobierno del Estado de Yucatán, **Orlando A. Paredes Lara.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, **Eustaquio de León Contreras.**- Rúbrica

ANEXO "A"

PROPOSICIONES

De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación al Programa Especial para el Fomento de la Azúcar, derivado del Convenio de Desarrollo Social 1992 y con el objeto de reducir costos y promover la participación de los productores en el fomento, se propone realizar las actividades que se detallan en la siguiente tabla y no incluir a los productores en la continuación.

clasificadas con base en las líneas de estrategia establecidas en el Programa Nacional de Vivienda 1990-1994.

1. Coordinación Institucional

- 1.1 Compilar la normatividad que regula la producción y adquisición de la vivienda, incluyendo los ordenamientos en materia de asentamientos humanos, fraccionamientos, desarrollo urbano y condominios, así como de normas de construcción respectivas, compatibilizándolos entre sí y en función de las características del área de aplicación.
- 1.2 Revisar y actualizar las disposiciones de carácter fiscal que gravan, por una parte, el uso de suelo, la urbanización y fraccionamiento de tierra apta para vivienda, y por la otra la construcción, mejoramiento, adquisición, enajenación, arrendamiento y establecimiento del régimen de condominio en la vivienda, así como la producción de insumos, a efecto de reducir su costo, en beneficio de la vivienda de interés social y popular.
- 1.3 Descentralizar funciones, atribuciones y recursos de la Federación y las entidades federativas hacia el municipio en materia de otorgamiento de licencias y permisos para la construcción.
- 1.4 Avanzar en el programa de simplificación de los sistemas de otorgamiento de crédito y adjudicación de vivienda de los organismos financieros, institutos estatales e instituciones de crédito para vivienda.
- 1.5 Ajustar los programas de los organismos financieros a los planes y programas de desarrollo urbano, vivienda y ecología, asegurando su complementariedad y el uso eficiente de los recursos financieros, materiales, técnicos y de organización.
- 1.6 Uniformar el monto deducible para determinar el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que aplican las entidades federativas a la enajenación de inmuebles, así como continuar con la reducción de la tasa impositiva prevista conforme a la Ley de la materia para 1993 y 1994.
- 1.7 Otorgar tasas preferenciales, en monto y en duración, para el pago del impuesto predial aplicable a la vivienda nueva de interés social y popular, ya sea en propiedad o destinada al arrendamiento.
- 1.8 Implantar y operar el sistema de estadística habitacional y el registro de beneficiarios de los programas institucionales de vivienda, a efecto de evitar la especulación inmobiliaria.

2.- Financiamiento

- 2.1 Estimular una mayor inversión privada en vivienda de interés social y popular, así como propiciar la complementariedad de los recursos provenientes de los promotores particulares, institutos estatales y organismos financieros federales de vivienda.
- 2.2 Con el objeto de canalizar mayores recursos a las entidades federativas e impulsar la producción habitacional se desarrollarán esquemas financieros que impliquen:
 - * Establecer programas de fomento al mercado secundario de hipotecas, a fin de ampliar el volumen crediticio disponible en esta actividad.
 - * Desarrollar instrumentos financieros de mediano y largo plazo con tasas de mercado, y riesgo diversificado.
 - * Facilitar la utilización de recursos de fuentes alternas, como instituciones de seguros, afianzadoras y fondos de pensión.
 - * Establecer mecanismos para la obtención de un mayor volumen de créditos ante organismos financieros internacionales.
 - * Diseñar mecanismos flexibles de recuperación de créditos que permitan la aplicación de tasas de interés y amortizaciones reales, accesibles a la población de bajos ingresos.
 - * Instrumentar esquemas flexibles para el otorgamiento de las garantías necesarias para los créditos que las requieran.
- 2.3 Modernizar los organismos de vivienda orientándolos a:
 - * Transformarse en entes eminentemente financieros y de fomento, transfiriendo la edificación de vivienda a los sectores privado y social. Asumir progresivamente las instituciones locales, la responsabilidad de ejecutar las acciones correspondientes a los financiamientos de los organismos federales.
 - * Individualizar el otorgamiento de créditos y la recuperación de los otorgados con anterioridad.
 - * Adecuar sus sistemas de otorgamiento y recuperación crediticia, para ampliar su campo de acción y reducir su cartera vencida.
 - * Utilizar sistemas de operación eficientes que propicien la reducción de costos y tiempos en la gestión, financiamiento y otorgamiento de créditos, construcción, entrega y titulación de la vivienda.

2.4 Diseñar, establecer y operar sistemas de transferencia de vivienda nueva o usada en la modalidad de "bolsa de vivienda", con el objeto de

- * Propiciar que las viviendas usadas no permanezcan desocupadas y se reintegren al mercado inmobiliario dando lugar a una importante oferta de vivienda.
- * Promover el establecimiento del sistema nacional de bolsas de vivienda que facilite el intercambio de información aprovechable por las familias demandantes.
- * Concertar con las asociaciones de profesionales inmobiliarios en las entidades federativas su intervención a bajo costo, en las bolsas de vivienda, con especial atención a la vivienda de interés social y popular.

3.- Densificación, mejoramiento y rehabilitación de vivienda

Con el propósito de utilizar eficientemente la infraestructura y el equipamiento urbano existente, mejorar la imagen urbana de los centros históricos de las ciudades, dando preferencia al Programa de Cien Ciudades, y evitar el deterioro del inventario habitacional, se propone llevar a cabo las siguientes acciones:

- 3.1** Establecer un sistema de estímulos, facilidades administrativas y gravámenes coordinados con las autoridades locales para fomentar la ocupación de predios baldíos, reducir la especulación inmobiliaria, agilizar los trámites de subdivisión, fusión y relotificación de predios, así como la enajenación de los inmuebles.
- 3.2** Revisar y actualizar las densidades de construcción y habitacionales, así como las regulaciones de usos del suelo, fomentando la vivienda de interés social y popular.
- 3.3** Desarrollar programas de rehabilitación de edificios adecuados para vivienda en los centros de las ciudades medias del país.

4.- Autogestión

- 4.1** Concertar con los sectores social y privado y coordinar con los organismos estatales de vivienda, así como con las delegaciones SEDESOL, la instrumentación de programas de autoconstrucción, para el mejoramiento o edificación de vivienda.
- 4.2** Promover el otorgamiento de financiamiento al autoconstructor, bajo el esquema de "Crédito a la Palabra", para la adquisición de materiales de construcción, cuya distribución se apoye en el establecimiento de centros de materiales que garanticen el abasto y ofrezcan insumos de calidad.

4.3 Concertar, en apoyo al autoconstructor, asistencia técnica, jurídica, administrativa y social por conducto de las instituciones académicas y profesionales, así como a través de las cámaras industriales y comerciales relacionadas con los insumos para la vivienda.

4.4 Asesorar a los grupos de autogestión para el establecimiento de sociedades cooperativas de consumo, producción, distribución, conservación y administración para el mejoramiento de su vivienda.

5.- Vivienda en arrendamiento

5.1 Reformar las disposiciones que establecen controles, regulaciones y procedimientos legales que desincentivan al inversionista y por otra parte, promover una relación mas equitativa entre propietarios e inquilinos.

5.2 Fomentar el financiamiento de vivienda en arrendamiento, dirigida principalmente a la población de menores ingresos.

5.3 Establecer en el ámbito local programas de financiamiento, para la producción de vivienda en arrendamiento con opción a compra.

5.4 Apoyar la concertación de acciones con la Procuraduría Federal del Consumidor a efecto de que intervenga prioritariamente en la solución de conflictos derivados de la vivienda en arrendamiento, así como uniformar, especializar y agilizar los procedimientos judiciales en la materia

5.5 Fortalecer e impulsar el establecimiento de programas en las entidades federativas para la adquisición de inmuebles con vivienda en renta, preferentemente ubicados en las zonas centrales de las ciudades, a efecto de transformar a los actuales inquilinos en propietarios

5.6 Revisar la base del impuesto predial aplicable a la vivienda en arrendamiento, con el propósito de que no la grave en forma desproporcionada.

6.- Tierra

6.1 Gestionar que los estados y municipios sean beneficiarios directos de expropiaciones de terrenos ejidales y comunales, para la constitución de reservas territoriales, y que éstas cumplan con la normatividad aplicable y se ajusten a los planes y programas vigentes de desarrollo urbano, vivienda y ecología.

6.2 Enajenar predios urbanos federales aptos para ser utilizados en programas de vivienda, especialmente de interés social y popular.

6.3 Normar técnicamente la transferencia de terrenos particulares, estatales y comunales para el desarrollo urbano y vivienda

- 6.4 Constituir reservas territoriales mediante la asociación con los núcleos ejidales y comunales
- 6.5 Fomentar programas en áreas subutilizadas que permitan identificar terrenos aptos para vivienda, induciendo fiscalmente su aprovechamiento inmediato.
- 6.6 Asegurar usos del suelo adecuados para vivienda, a través de la elaboración y actualización de los planes o programas parciales de desarrollo urbano.
- 6.7 Establecer programas de regularización de la tenencia de la tierra vinculados a los de introducción progresiva de servicios públicos básicos por vía de cooperación y a los de financiamiento para el mejoramiento de la vivienda
- 6.8 Tipificar y sancionar las actividades que propicien la ocupación irregular del suelo urbano y rural

7.- Vivienda rural

- 7.1 Articular los programas de vivienda rural con los de dotación de servicios básicos y de fomento económico para la extracción y producción de materiales de construcción, en el marco de los programas de Solidaridad, así como con programas de capacitación para la autoconstrucción y la fabricación de insumos.
- 7.2 Instrumentar programas diferenciados de vivienda, en función de las características socioeconómicas, culturales y de la distribución territorial de la población campesina y de las comunidades indígenas en cada entidad federativa
- 7.3 Dar prioridad al mejoramiento sanitario y estructural de la vivienda, así como a la introducción de sus servicios básicos.
- 7.4 Diseñar y aplicar esquemas flexibles y compartidos de financiamiento e inversión en vivienda, ajustados a las características de cada zona y comunidad rural.

8.- Insumos

- 8.1 Establecer mecanismos permanentes de comunicación entre productores, distribuidores, transportistas, promotores, constructores y organismos financieros para elevar la eficiencia del proceso de producción y comercialización de la vivienda
- 8.2 Concertar con el sector privado para hacer más eficiente la comercialización de los materiales de construcción utilizados en la vivienda de interés social y popular
- 8.3 Promover la difusión de los precios de materiales de construcción para vivienda, a efecto de orientar al constructor sobre los lugares en donde adquirirlos de buena calidad y al mejor precio

- 8.4 Apoyar la producción y utilización de materiales y tecnologías regionales para la edificación de la vivienda, que tiendan a la reducción de su costo
- 8.5 Apoyar la aplicación de un sistema de información, promoción y difusión de la normatividad, uso de materiales y tecnología para la vivienda.

9.- Normas y Tecnología

- 9.1 Elaborar, implementar y ejecutar proyectos de vivienda aptos para la obtención expedita de licencias de construcción mediante procedimientos simplificados que incluyan criterios sobre la normalización de elementos y componentes, en especial para la vivienda de interés social y popular
- 9.2 Avanzar en la revisión, actualización y reforma a los reglamentos de construcción en las entidades federativas y municipios
- 9.3 Instrumentar un sistema para la formulación, adopción y difusión de normas de calidad y disposiciones reglamentarias en materia de vivienda, que considere entre otros aspectos, los factores de adecuación al medio ambiente, uso racional de los energéticos y del agua, disposición final de desechos sólidos y reciclaje, en su caso, de las aguas servidas.
- 9.4 Apoyar la constitución de organismos sociales y privados que complementen las actividades de normalización, verificación y certificación, a efecto de crear la infraestructura necesaria para el adecuado desarrollo de la producción de componentes y elementos de la vivienda

10.- Simplificación Administrativa

- 10.1 Instalar oficinas únicas municipales de trámites para vivienda y fortalecer las que se encuentren en operación, dando preferencia al Programa de Cien Ciudades
- 10.2 Reducir, como resultado de las propuestas de desregulación y desgravación consideradas en este instrumento, los costos indirectos derivados de los impuestos, derechos y honorarios profesionales generados en la producción y en la adquisición de la vivienda, a menos del 10% de su valor total. En este sentido, los indirectos correspondientes a las etapas de producción serán inferiores al 6%, y los relativos a la adquisición, inferiores al 4% del costo total.
Para alcanzar la propuesta antes señalada, se propone que los derechos de inscripción en el registro público de la propiedad de las operaciones inmobiliarias e hipotecas, tratándose de vivienda de interés social y popular, no excedan el equivalente de diez días de salario mínimo vigente en el área geográfica de que se trate, así como en los

- demás tipos de vivienda al equivalente de treinta días de salario mínimo vigente en el área geográfica de que se trate
- 10.3** Regular la tipología de fraccionamientos y condominios de interés social y popular, aplicando para su autorización procedimientos y criterios simplificados que incorporen la figura integral del desarrollo o conjunto habitacional, comprendiendo su urbanización y edificación.
- 10.4** Promover la modificación de la legislación correspondiente, a efecto de establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales de expedir las licencias de construcción de vivienda, en un plazo de diez días hábiles a partir de que este integrado el expediente; y para la autorización de fraccionamientos, relotificación, fusiones y subdivisiones, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio en un plazo de treinta días hábiles.
- 10.5** Revisar los criterios de selección, control y operación de los peritos responsables de obra, a efecto de simplificar la responsabilidad de la autoridad que otorga la licencia de construcción
- 10.6** Automatizar los catastros y registros públicos de la propiedad, a efecto de lograr su óptima capacidad operativa
- 10.7** Adecuar el marco jurídico que norma la actividad de los catastros y registros públicos de la propiedad a fin de
- Simplificar los actos registrales
 - Dar tratamiento preferente en materia de cobros del servicio a las operaciones que involucran vivienda de interés social y popular
 - Unificar criterios a nivel nacional para llevar a cabo las acciones catastrales y de registro de inmuebles, actualizando periódicamente sus valores.
 - Establecer en los catastros y registros locales, la sección correspondiente a bienes de propiedad pública, así como una sección especial de propiedad agraria originaria
 - Impartir cursos de capacitación al personal que realiza actividades catastrales y registrales para contar con especialistas en la materia, y en caso necesario, convenir con instituciones de educación superior la organización de cursos especiales con ese fin.
- 10.8** Concertar con los colegios de notarios públicos en cada entidad federativa, la adopción de un arancel
- uniforme para el cobro de honorarios y la escrituración oportuna de la vivienda de interés social y popular
- 10.9** Revisar y reformar, en su caso, la legislación aplicable, así como incorporar medidas de simplificación administrativa para reducir costos y tiempos en la titulación e inscripción de operaciones relacionadas con las viviendas de interés social y popular.
- 10.10** Establecer y ejecutar programas intensivos de titulación de vivienda nueva y pendiente de regularizar, con el fin abatir rezagos acumulados por este concepto.
- 10.11** Promover las reformas legales tendientes a descentralizar a los municipios, la intervención en los proyectos de suministro de energía eléctrica y distribución de gas para la vivienda de interés social y popular.
- 11.- Investigación y capacitación**
- 11.1** Optimizar el uso y aprovechamiento de materiales y procedimientos constructivos, a través del estudio y desarrollo de nuevas tecnologías aplicables a la construcción de vivienda de interés social y popular.
- 11.2** Impartir cursos para la formación de instructores en los sectores público, privado y social que participen en los procesos de fabricación y normalización de elementos y componentes para la vivienda, así como para la producción habitacional en los aspectos técnicos, financieros y administrativos.
- 11.3** Elaborar estudios sobre el impacto de los conceptos de costo directo e indirecto sobre el precio de la vivienda, considerando su evolución en el tiempo y las diferencias por entidad federativa.
- CONVENIO de concertación para agilizar los trámites de producción y titulación de vivienda.**
- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.
- CONVENIO DE CONCERTACION QUE TENIENDO COMO TESTIGO DE HONOR AL C PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CARLOS SALINAS DE GORTARI, CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL), DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION (SECOGEF), Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (DDF), EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) A TRAVES DE SU FONDO

DE LA VIVIENDA (FOVISSSTE), EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS), EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS (ISSFAM), LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO A.C., LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DE LAS TREINTA Y UN ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, LA ASOCIACION MEXICANA DE BANCOS (AMB) Y LA FEDERACION NACIONAL DE PROMOTORES INDUSTRIALES DE VIVIENDA A. C. (PROVIVAC), REPRESENTADOS RESPECTIVAMENTE POR QUIENES A SU NOMBRE FIRMAN AL CALCE DE ESTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de junio de 1988 el Gobierno Federal a través de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología suscribió con la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. y los Colegios de Notarios de todo el país, un Convenio para establecer las bases de concertación necesarias que permitan proponer acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y titulación de vivienda, buscando la simplificación y uniformidad de procedimientos y trámites, el abatimiento de costos y cargas fiscales y la disminución e igualdad de aranceles notariales.

II.- El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, expresa el compromiso del Gobierno de la República de afrontar con responsabilidad y decisión las necesidades de vivienda de la población, con base en el principio del artículo cuarto constitucional que consagra el derecho a la vivienda.

En este contexto, el Programa Nacional de Vivienda 1990-1994, tomando en cuenta los planteamientos, propuestas y demandas de los diversos sectores sociales, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales, establece la ratificación y actualización del Convenio a que se refiere el antecedente I del presente instrumento

III.- Dentro de las estrategias que se han previsto para atender las necesidades de vivienda, destaca la participación de la Banca Nacional e incluso del Mercado de Valores y, desde luego, la de los Promotores Industriales de Vivienda, tanto para ampliar la cobertura financiera y crediticia, como para establecer sistemas de comercialización más seguros y eficientes

IV.- En virtud del replanteamiento de la política general de vivienda del Gobierno Federal y de acuerdo con el marco legal vigente, la Secretaría de

Desarrollo Social ha convocado a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, al Departamento del Distrito Federal, a los organismos financieros de vivienda federales y estatales, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., a los Colegios de Notarios de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, a la Asociación Mexicana de Bancos y a la Federación Nacional de Promotores Industriales de Vivienda, A.C., a que participen para suscribir un nuevo instrumento jurídico, a efecto de lograr una mayor eficiencia y agilidad en la escrituración y titulación de las operaciones en favor de los adquirentes de vivienda de interés social y popular y, habiendo manifestado las partes su disposición para tal fin, emiten las siguientes

DECLARACIONES

I.- Del Gobierno Federal:

Que en congruencia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, el Ejecutivo Federal ha puesto especial énfasis en corresponder a la magnitud del reto para el desarrollo eficaz de programas habitacionales de interés social y popular dirigidos a los grupos de menores ingresos, con la participación de la sociedad en su conjunto y en especial de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, cuyas funciones comprenden la implementación de acciones de vivienda.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, viene desarrollando una política para la simplificación, agilización y reducción del costo de los trámites, modelos, criterios y comisiones derivados de los créditos hipotecarios para la producción, mejoramiento, arrendamiento y adquisición de vivienda, en especial la de interés social y popular.

Que la Secretaría de Desarrollo Social con el carácter de Dependencia encargada de determinar y conducir la política general de desarrollo social y en particular la de asentamientos humanos, desarrollo regional y urbano y vivienda, en su preocupación por dar la mayor agilidad posible a los trámites administrativos que permitan una más rápida y eficiente tramitación de los instrumentos jurídicos relativos a la formalización de las operaciones inmobiliarias en favor de los adquirentes de vivienda de interés social y popular, ha considerado prioritario que se establezcan los mecanismos adecuados para el logro de tal fin.

Que dentro de las funciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, se encuentran las relativas a sugerir normas a la Comisión Nacional Bancaria y a promover la eficiencia en las operaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que el Departamento del Distrito Federal en el marco de los programas ordenados por el Ejecutivo Federal en materia habitacional, ha puesto énfasis

en implementar las medidas conducentes para lograr la mayor eficiencia posible en el procedimiento de titulación de inmuebles en beneficio de las clases más desprotegidas.

Que los organismos financieros de vivienda del Gobierno Federal, tienen a su cargo la implementación de las acciones habitacionales de interés social y popular, dentro del marco normativo vigente.

Que concurre a la celebración del presente Convenio, con fundamento en los artículos 31, 32, 32 bis. y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; y 4º, 6º, 7º, 8º y 63 de la Ley Federal de Vivienda.

II.- De los Organismos Financieros de Vivienda:

Que dentro de las perspectivas y estrategias que vienen instrumentando para ampliar los beneficios de financiamiento a la población de menores ingresos, han considerado simplificar y agilizar su sistema de otorgamiento de créditos, escrituración y registro de operaciones inmobiliarias, a través de la concertación que al efecto se lleve a cabo con notarios, promotores de vivienda e incluso con la Banca Múltiple, con el fin de reducir los costos finales de la vivienda.

III.- De la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. y los Colegios de Notarios:

Que el Notariado es una función de servicio a la comunidad y, en ese tenor, su participación organizada y comprometida en programas de vivienda de interés social y popular, resulta fundamental para agilizar procedimientos y trámites, abatir costos y brindar seguridad jurídica.

Que en esa virtud han participado en programas emergentes de vivienda, a través de la celebración de convenios con las autoridades competentes para el logro de la uniformidad en procedimientos e instrumentos y la reducción en el cobro de honorarios, por lo que una vez más manifiestan su disposición para colaborar en la forma más amplia posible en la agilización de los trámites a su cargo, relativos a la formalización de las operaciones inmobiliarias que se realicen en favor de las clases populares.

IV.- De la Asociación Mexicana de Bancos:

Que dentro de sus líneas de crédito se viene dando especial apoyo a los relativos a la vivienda de interés social y popular, mediante esquemas crediticios que permitan un acceso a la misma. Con este fin, los bancos se han propuesto simplificar y reducir los requisitos, trámites y procedimientos para el otorgamiento de créditos.

V.- De la Federación Nacional de Promotores Nacionales de Vivienda, A.C.:

Que de conformidad con su naturaleza y objetivos, se encuentran dispuestos a apoyar nuevas formas que abaraten el costo final de la vivienda mediante el ajuste de los costos parciales y totales y la integración de los requisitos

necesarios en forma ágil y oportuna, estableciendo una concertación sistemática, tanto con las fuentes de financiamiento, como con los responsables de la formalización y registro de las operaciones inmobiliarias.

Las partes se reconocen ampliamente la capacidad jurídica que tienen para celebrar el presente Convenio de concertación, y habiendo manifestado su disposición para tal fin, otorgan las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto ratificar y actualizar los mecanismos y acciones de concertación que permitan implementar adecuadamente los programas para la regularización y titulación de vivienda de interés social y popular a través de simplificar y uniformar procedimientos y trámites, abatir costos, promover la reducción de las cargas fiscales, y la disminución e igualdad de aranceles notariales y requisitos bancarios.

SEGUNDA.- Para el logro del objeto del presente Convenio, el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Estado que lo suscriben, se compromete a:

I.- Llevar a cabo en forma oportuna y eficaz, y de acuerdo con la legislación aplicable, los trámites necesarios para la titulación de las operaciones inmobiliarias derivadas de los programas operativos y financieros en materia habitacional a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como aquéllas que realicen promotores inmobiliarios con financiamiento de los organismos de vivienda de interés social y popular;

II.- Implementar medidas para que la documentación soporte de los programas de vivienda que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o aquéllas que se realicen con financiamiento de los organismos financieros de vivienda se integre oportuna y eficazmente, de conformidad con la legislación aplicable;

III.- Promover ante los gobiernos estatales y municipales, la expedición de acuerdos para el establecimiento de estímulos y facilidades fiscales y administrativas, aplicables a los programas de vivienda de interés social y popular que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los organismos públicos y privados de vivienda;

IV.- Apoyar mecanismos de financiamiento para la vivienda, a efectos de canalizar mayores recursos públicos y del mercado de dinero a esta actividad social y productiva. El monto máximo de los recursos públicos, será el que cada año autorice la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

V.- Promover las reformas legales que procedan, en la esfera de su competencia, y sugerir las convenientes a las autoridades locales, dentro

de un marco de absoluto respeto a su autonomía, a efecto de lograr la desregulación normativa, con base en los propósitos del presente Convenio; y

VI.- Prestar asesoría técnica y promover líneas de financiamiento en favor de los gobiernos estatales y municipales para la modernización y uniformidad del funcionamiento del catastro y de los registros públicos de la propiedad.

TERCERA.- Los organismos financieros de vivienda se comprometen a:

I.- Simplificar los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de créditos;

II.- Agilizar los medios y procedimientos, en los casos de otorgamiento de créditos complementarios a los que otorgue la Banca múltiple, pública y privada;

III.- Abatir el rezago de titulación de viviendas;

IV.- Establecer un sistema de concertación con el Notariado Mexicano y la Asociación Mexicana de Bancos, para definir y aplicar nuevas formas de integración de requisitos para la formalización y registro de las operaciones inmobiliarias; y

V.- Procurar la ampliación de su número de notarios.

CUARTA.- La Asociación Mexicana de Bancos se compromete a:

I.- Simplificar y reducir los requisitos y formatos para el otorgamiento de créditos para vivienda de interés social y popular;

II.- Impulsar programas de financiamiento para vivienda de interés social y popular, con tasas de interés favorables y promover la reducción de comisiones y penas convencionales; y

III.- Ampliar su número de notarios.

QUINTA.- La Federación Nacional de Promotores Industriales de Vivienda, A.C. se compromete a:

I.- Tramitar en forma ágil y oportuna los créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular y la protocolización de operaciones inmobiliarias, coadyuvando con los adquirentes al cumplimiento de los requisitos necesarios para lo mismo;

II.- Determinar los costos parciales y totales de la vivienda de interés social y popular, haciéndolos del conocimiento de los adquirentes; y

III.- Promover la reducción de costos relativos a porcentajes, iguales o comisiones por concepto de ventas o traspasos de vivienda de interés social y popular.

SEXTA.- La Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. y los Colegios de Notarios signantes se comprometen a:

I.- Establecer sistemas de trabajo uniformes y escrituras tipo a nivel nacional para operaciones de vivienda de interés social y popular a cargo de organismos financieros de vivienda e instituciones de crédito, bajo los lineamientos generales que les

señalen el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal y Municipal en cada caso;

II.- Lograr la coordinación de los Colegios de Notarios y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. con las oficinas de los catastros y registros públicos de la propiedad, con el fin de facilitar y agilizar las inscripciones que correspondan;

III.- Sugerir al Gobierno Federal y a los gobiernos de las entidades federativas las reformas, modificaciones y adiciones legales a través de las autoridades competentes, tendientes a homogeneizar, efficientar y agilizar el marco legal de la vivienda de interés social y popular a nivel nacional, estatal y municipal; y

IV.- Coadyuvar en general a que se logren los fines de este Convenio y constituirse en consultores de las autoridades federales y locales para apoyar programas de vivienda de interés social y popular.

SEPTIMA.- Para los efectos del presente Convenio de concertación se considera:

I.- Vivienda de interés social: aquélla cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate; y

II.- Vivienda popular: aquélla cuyo valor, al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate.

OCTAVA.- Los Colegios de Notarios de las treinta y un Entidades Federativas y del Distrito Federal, así como la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. a fin de solidarizarse con el Gobierno Federal y los Gobiernos Estatales y Municipales, en apoyo a las clases más desprotegidas del país, que requieren de adquirir una vivienda digna y decorosa, se comprometen a cobrar como únicos honorarios y gastos notariales, en las operaciones de compraventa de vivienda de interés social y popular, en que intervengan o financien los organismos públicos de vivienda o instituciones de crédito, con base en el siguiente arancel:

I.- 15 DSMGV (días de salario mínimo general vigente) en el área geográfica de aplicación, tratándose de la adquisición de vivienda por regularización de la tenencia de la tierra, sin crédito hipotecario.

En caso de requerirse la protocolización de créditos hipotecarios en operaciones de regularización, se estará al arancel señalado en las siguientes fracciones de esta cláusula.

II.- 1% con relación al valor del inmueble, tratándose de vivienda de interés social; con una tasa mínima de honorarios de 20 DSMGV (días de salario mínimo general vigente) en el área geográfica de que se trate; y

III.- 1% con relación al valor del inmueble, tratándose de vivienda popular, con una tasa mínima de honorarios de 30 DSMGV (días de salario mínimo general vigente) en el área geográfica de que se trate

El arancel notarial que se pacta en esta cláusula, incluye todas las operaciones que se protocolicen en uno o varios instrumentos y que se requieran para la titulación de la vivienda de interés social y popular, tales como, enajenación del inmueble, cancelación de créditos puente y aperturas de crédito o mutuos con garantías hipotecarias

Hasta en tanto las autoridades competentes y las instituciones de crédito no realicen un esfuerzo significativo de desregulación, simplificación de trámites y reducción de cargas fiscales y crediticias, se podrá adicionar un 15% al arancel notarial que se pacta conforme a esta cláusula. El Comité Técnico Consultivo que se establece mediante este Convenio, resolverá sobre la cancelación de la sobretasa por entidad federativa o por municipio.

NOVENA.- Las partes declaran, que en el marco del presente instrumento, dan por formalmente instalado el Comité Técnico Consultivo, el cual tendrá carácter nacional, a efecto de coordinar las actividades y vigilar el cumplimiento de los compromisos contraídos en este Convenio

Las partes acuerdan que el Comité Técnico Consultivo se integrará de la siguiente manera: El C Subsecretario de Vivienda y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Desarrollo Social, con el carácter de Presidente, un Secretariado Técnico conjunto integrado por los CC Directores Generales de Asuntos Jurídicos, del Patrimonio Inmobiliario Federal y de Política y Fomento a la Vivienda, de la Secretaría de Desarrollo Social y un representante de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación; fungiendo como vocales del mismo, un representante de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano A.C., un representante de la Asociación Mexicana de Bancos y un representante de la Federación Nacional de Promotores Industriales de Vivienda, A.C.. Además se integrarán con la misma calidad de vocales del Comité, a representantes de los organismos financieros de vivienda que suscriben este Convenio

El Comité Técnico Consultivo podrá incorporar para formar parte del mismo, a representantes permanentes o transitorios de los gobiernos estatales y municipales e invitar a sus sesiones de trabajo a miembros de grupos y asociaciones de profesionales e investigadores, cuyas actividades se relacionen con la materia del presente instrumento

DECIMA.- Para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio,

las partes acuerdan que del mismo podrán derivar anexos de ejecución con la participación del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de sus Delegaciones, así como de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que suscriben este Convenio, del Departamento del Distrito Federal, de los gobiernos estatales y municipales, los Colegios de Notarios de cada Entidad Federativa y del Distrito Federal, la Asociación Mexicana de Bancos y la Federación Nacional de Promotores Industriales de Vivienda, A.C.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio terminará su vigencia conjuntamente con el Programa Nacional de Vivienda 1990-1994.

Leído que fue el presente Convenio de concertación y enteradas las partes de su alcance y contenido, para los efectos correspondientes, se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diecinueve del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos. **Carlos Salinas de Gortari**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donaldo Colosio Murrieta**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, **Ma. Elena Vázquez Nava**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Manuel Camacho Solís**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, **José Juan de Olloqui y Labastida**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Emilio Lozoya Thalmann**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, **Jorge Bastarrachea Sabido**.- Rúbrica.- El Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., **Enrique Alvarez del Castillo**.- Rúbrica.- El Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, **Arturo Díaz Camacho**.- Rúbrica.- El Director General del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, **Manuel Zepeda Payeras**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, **Joel Martínez Montero**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Mexicana de Bancos, **Ricardo Guajardo Touché**.- Rúbrica.- El Presidente de la Federación Nacional de Promotores Industriales de Vivienda, A.C. **Ricardo Guerra Sepúlveda**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **José Luis Franco Varela**.- Rúbrica.- El Secretario de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Francisco X. Arredondo Galván**.- Rúbrica.- El Tesorero de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Antonio Rosado Sánchez**.- Rúbrica.- Colegios de Notarios en las Entidades Federativas

Aguascalientes, **Jesús Avila Femat.**- Rúbrica.- Baja California, **Joaquín E. Illades M.**- Rúbrica.- Baja California Sur, **Armando Aguilar R.**- Rúbrica.- Campeche, **Adda E. Ortega Q.**- Rúbrica.- Coahuila, **Silvia Acuña de Guerra.**- Rúbrica.- Homero Gómez G.- Rúbrica.- **Fernando González Lafuente.**- Rúbrica.- Colima, **Juan J. Sevilla S.**- Rúbrica.- Chiapas, **José E. Solórzano P.**- Rúbrica.- Chihuahua, **Jorge Neaves N.**- Rúbrica.- **Helman Mario Prieto M.**- Rúbrica.- **Enrique Córdoba Reyes.**- Rúbrica.- Fco. de Asís G. Ramos.- Rúbrica.- Distrito Federal, **Francisco Solórzano B.**- Rúbrica.- Durango, **Jesús Flores López.**- Rúbrica.- Guanajuato, **Jorge Arredondo G.**- Rúbrica.- **Ricardo Mancera H.**- Rúbrica.- **Pedro Salgado Andrade.**- Rúbrica.- Jorge A. Zepeda O.- Rúbrica.- **Javier Gómez Díaz.**- Rúbrica.- **Roberto Zavala V.**- Rúbrica.- **Guerrero, Jorge Ochoa Jiménez.**- Rúbrica.- Hidalgo, **Héctor E. Guerrero A.**- Rúbrica.- Jalisco, **Adalberto Ortega S.**- Rúbrica.- México, **Carlos Mercado Iniesta.**- Rúbrica.- Michoacán, **Hilda Navarro S.**- Rúbrica.- Morelos, **Guillermo Tenorio C.**- Rúbrica.- Nayarit, **Héctor Vázquez R.**- Rúbrica.- Nuevo León, **Edelmiro Sánchez S.**- Rúbrica.- Oaxaca, **César Flores Ruiz.**- Rúbrica.- Puebla, **Jorge Morales Obregón.**- Rúbrica.- Querétaro, **Ernesto Zepeda Vázquez.**- Rúbrica.- Quintana Roo, **Miguel de Jesús Peyrefite Cupido.**- Rúbrica.- San Luis Potosí, **Juan S. Zárate Boker.**- Rúbrica.- Sinaloa, **Raúl Ignacio Carreón C.**- Rúbrica.- **Francisco X. García F.**- Rúbrica.- **Federico Vega Chávez.**- Rúbrica.- Sonora, **José Castell Estrada.**- Rúbrica.- Tabasco, **José Cerna García.**- Rúbrica.- Tamaulipas, **Antonio Martínez Moreno.**- Rúbrica.- Tlaxcala, **Gonzalo Flores M.**- Rúbrica.- Veracruz, **Agustín Limón Krauss.**- Rúbrica.- Yucatán, **Gustavo Monforte L.**- Rúbrica.- Zacatecas, **Tarsicio Félix Serrano.**- Rúbrica.

CONVENIO de concertación para el programa de materiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Desarrollo Social

CONVENIO DE CONCERTACION QUE TENIENDO COMO TESTIGO DE HONOR AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CARLOS SALINAS DE GORTARI, Y EN APOYO AL PROGRAMA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA VIVIENDA, DERIVADO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA 1990-1994, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL) Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECOFI), EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EL INSTITUTO

DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) A TRAVES DEL FONDO DE LA VIVIENDA (FOVISSSTE), EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO) Y EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI); Y, POR LA OTRA, LA CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CONCAMIN), LA CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO (CONCANACO), LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (CANACINTRA), LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (CNIC), EL CENTRO IMPULSOR DE LA CONSTRUCCION Y LA HABITACION, A.C. (CIHAC), LA FEDERACION NACIONAL DE PROMOTORES INDUSTRIALES DE VIVIENDA, A.C. (PROVIVAC), LA FEDERACION DE COLEGIOS DE INGENIEROS CIVILES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C. (FECIC), LA FEDERACION DE COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA A.C. (FCARM), ASI COMO LAS CAMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DE COMERCIANTES Y TRANSPORTISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SE ADHIERAN AL PRESENTE CONVENIO, REPRESENTADOS RESPECTIVAMENTE POR QUIENES A SU NOMBRE FIRMAN AL CALCE DE ESTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, señala que la generación de la vivienda debe llevarse a cabo con la participación de la sociedad en su conjunto, a efecto de imprimir eficacia a los programas habitacionales de atención a los grupos de menores ingresos, buscando crear nuevas y mejores condiciones para la construcción, que permitan una mayor participación de la sociedad mediante una intensa concertación con los sectores social y privado.

II.- El Programa Nacional de Vivienda 1990-1994, señala que los incrementos en los precios de los materiales e insumos para la construcción de vivienda, afectan de manera importante la ejecución de los programas financiados por los organismos públicos y obligan, a quienes construyen con sus recursos, a prolongar los lapsos de edificación de sus viviendas, o bien a reducir la superficie construida y el nivel de la calidad inicialmente prevista, por lo que determina, como una de sus estrategias, la incorporación de empresas de la industria de la construcción, con el propósito de obtener mejores condiciones para la adquisición de materiales para la construcción de vivienda.

III.- En este contexto, el 12 de marzo de 1991, fue suscrito el más reciente Convenio General de Concertación para el Abaratamiento de Materiales de Construcción destinados a la Vivienda Institucional, entre el Gobierno Federal, las entidades de la Administración Pública Federal encargadas del financiamiento y construcción de vivienda y las agrupaciones de industriales y empresas independientes de la industria de la construcción y conexos.

IV.- Para el año de 1992, las partes han manifestado su interés en continuar conjuntando sus esfuerzos, ampliando los objetivos de la concertación, para mejorar la comercialización de materiales para la construcción de vivienda, apoyar la instalación de centros de abasto de dichos materiales y plantear estrategias de apoyo a su calidad, para lo cual emiten las siguientes

DECLARACIONES

I.- De la SEDESOL:

Ser una Dependencia del Ejecutivo Federal, a la que le competen, entre otras atribuciones, formular, conducir y evaluar las políticas de desarrollo social y en particular las de vivienda, así como promover y concertar programas en esta materia y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de los sectores social y privado.

II.- De la SECOFI:

Ser una Dependencia del Ejecutivo Federal, a la que corresponden, entre otras atribuciones, formular y conducir las políticas generales de la industria, comercio, abasto y precios en el país, así como regular y promover la comercialización, distribución y consumo de bienes y servicios

III.- De los Organismos Públicos de Vivienda

A) INFONAVIT.- Que es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto administrar el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como coordinar y financiar los programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

B) ISSSTE - FOVISSSTE.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene constituido el Fondo de la Vivienda al servicio del Estado, cuyos objetivos son, entre otros, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores al servicio del Estado.

C) FONHAPO - Que es un fideicomiso público del Gobierno Federal, destinado a financiar el desarrollo de programas de vivienda popular, tanto en propiedad como en arrendamiento, preferentemente para no asalariados

D) FOVI - Que es un fideicomiso público del Gobierno Federal, destinado a fomentar, apoyar,

garantizar y coordinar el Programa Financiero de Vivienda.

IV.- De la CONCAMIN y la CANACINTRA:

Que afilian, entre otras, a cámaras y/o empresas dedicadas a la construcción de vivienda, así como a las dedicadas a la producción de materiales de construcción para la misma y que, conforme a sus estatutos, promoverán entre sus afiliados el apoyo a la política racional de vivienda.

V.- De la CONCANACO:

Que representa los intereses de carácter general del comercio, de los servicios y de los servicios turísticos, orientando y coordinando la participación de sus asociados en los problemas económicos nacionales.

VI.- De la CNIC, la CIHACy la PROVIVAC:

Que son asociaciones civiles que tienen entre otros objetivos, los de impulsar y promover el desarrollo de la vivienda, a través de programas específicos.

VII.- De la FECIC y la FCARM:

Que son asociaciones civiles que agrupan a los profesionistas de la ingeniería y la arquitectura y que tienen interés en participar en el desarrollo de programas de vivienda, específicamente en apoyo a la autoconstrucción, estandarización y normalización de materiales de construcción y componentes.

VIII.- Las partes se reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad de quienes las representan en este Convenio de concertación.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 4o, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 32 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., 57, 58 y 59 de la Ley Federal de Vivienda y 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación, las partes suscriben el Convenio de concertación, al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- A efecto de continuar desarrollando y apoyando el Program Nacional de Vivienda 1990-1994, las partes acuerdan constituir y operar el Programa de Materiales de Construcción para la Vivienda, cuyos objetivos son:

I.- Establecer condiciones para hacer más eficiente la comercialización de materiales para la construcción institucional y autoconstrucción de vivienda, dinamizando el mercado interno y asegurando un abastecimiento de insumos;

II.- Promover el abaratamiento de la edificación de vivienda, mediante la normalización de los materiales de construcción;

III.- Garantizar la seguridad y economía en la construcción institucional y autoconstrucción de vivienda, mediante establecimiento de un sistema para la utilización de materiales y componentes que

cumplan con las normas de calidad y diseño aprobadas;

IV.- Apoyar el establecimiento de centros de abasto de insumos y materiales para la construcción; y

V.- Proporcionar asistencia técnica y capacitación en beneficio del autoconstruccionista.

SEGUNDA.- La SEDESOL se compromete a:

I.- Ejecutar y promover en el ámbito de su competencia, el Programa objeto de este Convenio, en el marco del Programa Nacional de Vivienda 1990-1994;

II.- Promover y coadyuvar con los gobiernos estatales y municipales en el establecimiento de centros de abasto de materiales de construcción para la vivienda en apoyo al autoconstruccionista;

III.- Establecer, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes y de los gobiernos de los estados y municipios, mecanismos de información sobre las características, calidad y precios de los materiales y procedimientos de construcción;

IV.- Coordinarse con las agrupaciones de industriales y de profesionistas en el otorgamiento de asistencia técnica y capacitación para la construcción de vivienda;

V.- Promover la creación de organismos nacionales de normalización para los materiales de construcción;

VI.- Formular y expedir las normas oficiales mexicanas aplicables a los materiales de construcción que reduzcan el costo de la edificación de vivienda de interés social y popular, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como fomentar su cumplimiento; validar las características de dichos materiales y, en su caso, certificar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en dichas normas;

VII.- Promover y realizar acciones y eventos tendientes a consolidar y difundir nuevos materiales y tecnologías que reduzcan tiempos y costos en la construcción de vivienda, sin demérito de la calidad;

VIII.- Apoyar la producción y utilización de materiales regionales de calidad y precio competitivo, a fin de satisfacer la demanda y ampliar la cobertura del programa;

XI.- Difundir los objetivos y compromisos derivados del presente instrumento, entre los organismos de vivienda estatales y municipales, los promotores, constructores y autoconstruccionistas de vivienda y grupos acreditados; y

X.- Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del Programa objeto de este Convenio.

TERCERA - La SECOFI se compromete a:

I.- Promover la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios relacionados con los materiales de construcción,

II.- Orientar y estimular las medidas de protección al consumidor de materiales para la construcción de vivienda; y

III.- Dar a conocer a las partes las decisiones que se adopten en el ámbito de su competencia en relación con los materiales de construcción

CUARTA.- Los Organismos Públicos de Vivienda se comprometen a:

I.- Instrumentar en lo interno, con base en sus reglas de operación y estrategia operativa, mecanismos para incorporar los compromisos específicos derivados de este Convenio;

II.- Inducir la utilización de los materiales que se incluyan en el Programa objeto de este instrumento.

III.- Difundir entre los promotores y constructores de vivienda vinculados a sus programas específicos, los compromisos derivados de este Convenio,

IV.- Considerar en sus programas habitacionales el uso de productos y materiales incluidos en el catálogo de productos normalizados que cumplan con las normas mínimas de calidad, seguridad y diseño; y

V.- Propiciar que los beneficios del presente Convenio repercutan en el usuario final de la vivienda.

QUINTA.- La CONCAMIN y la CANACINTRA se comprometen a promover, conforme a las actividades de sus agremiados, a que:

I.- Participen en la formulación de las normas de calidad de los materiales de construcción,

II.- Produzcan materiales de construcción que cumplan con la normatividad aplicable, comprometiendo volúmenes específicos y crecientes de su producción en la medida del éxito del programa;

III.- Ofrezcan materiales de construcción de precio y calidad competitivos, atendiendo al programa objeto de este Convenio;

IV.- Apoyen el establecimiento de centros de abasto de materiales en beneficio del autoconstruccionista; y

V.- Proporcionen asistencia técnica y capacitación para la autoconstrucción de vivienda.

SEXTA.- La CONCANACO, promoverá que los distribuidores de materiales de construcción asociados a la misma.

I.- Cumplan con los compromisos específicos convenidos con los productores de materiales de construcción, relacionados con los fines que establece el presente Convenio,

II.- Propicien el abasto oportuno y suficiente de materiales de construcción para vivienda;

III.- Establezcan mecanismos para hacer eficiente la distribución de los materiales de construcción; y

IV.- Apoyen el establecimiento y operación de los centros de abasto de materiales para la autoconstrucción de vivienda.

SEPTIMA.- La CNIC y la PROVIVAC conforme a las actividades de sus afiliados, promoverán

I.- La repercusión en el costo final de la vivienda, de las condiciones preferenciales en la adquisición de materiales de construcción,

II.- La utilización en la construcción de vivienda, de los materiales que se produzcan en la región, y

III.- El otorgamiento de asistencia técnica y capacitación para la autoconstrucción de vivienda.

OCTAVA.- El CIHAC promoverá ante las cámaras y asociaciones afiliadas del sector empresarial involucrado en la generación de vivienda:

I.- La vigencia del Convenio de concertación en apoyo al Programa de Materiales de Construcción para la Vivienda 1992-1994; y

II.- La participación en la elaboración y desarrollo de las normas de calidad de materiales y componentes

NOVENA.- La FECIC y la FCARM promoverán entre sus agremiados, que

I.- Proporcionen asistencia técnica en apoyo al autoconstrutor, de acuerdo a proyectos normalizados previamente determinados en función de la ubicación de los programas de vivienda;

II.- Apoyen la formulación y difusión de catálogos de materiales de construcción y de componentes normalizados, de acuerdo a las condiciones de cada región;

III.- Tomen en cuenta en los diseños de vivienda, criterios de normalización y estandarización, y

IV.- Participen en las actividades de normalización de materiales de construcción y componentes, en coordinación con la SEDESOL.

DECIMA.- Las partes se comprometen a:

I.- Establecer un foro permanente de concertación en apoyo a la ejecución del Programa de Materiales de Construcción para la Vivienda;

II.- Proporcionarse con la periodicidad que se requiera, la información relativa a la ejecución de este Convenio;

III.- Apoyar el cumplimiento de las estrategias específicas que se deriven del Programa de Materiales de Construcción para la Vivienda;

IV.- Evaluar conjuntamente el cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio;

V.- Promover la participación de las dependencias y organismos de vivienda estatales y municipales, así como de sus respectivas instancias regionales, en el cumplimiento de los fines del programa materia de este Convenio; y

VI.- Participar en eventos que promuevan nuevos materiales y tecnologías susceptibles de ser utilizados en la construcción de vivienda.

DECIMA PRIMERA.- Las asociaciones y empresas de productores y distribuidores que se adhieran al presente Convenio, se obligarán a la consecución de los objetivos previstos en el mismo, en la forma y términos que se convengan

La definición de los mecanismos y modalidades de apoyo a este instrumento, se establecerán mediante la formalización de compromisos específicos con cada una de las agrupaciones de productores y distribuidores participantes

Los compromisos específicos que se celebren en adhesión a este Convenio, se harán mediante los anexos de ejecución derivados del mismo, los que serán suscritos por el Subsecretario de Vivienda y Bienes Inmuebles, el Director General de Normas y Tecnología para la Vivienda de la SEDESOL, o, en su caso, los Delegados de dicha Secretaría en las Entidades Federativas, y formarán parte de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio terminará su vigencia conjuntamente con el Programa Nacional de Vivienda 1992-1994.

El presente Convenio de concertación, se firma por las partes en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diecinueve del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos. **Carlos Salinas de Gortari**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donaldo Colosio Murrieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Jaime Serra Puche**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, **José Juan de Olloqui y Labastida**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Emilio Lozoya Thalmann**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, **Jorge Bastarrachea Sabido**.- Rúbrica.- El Director General del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, **Arturo Díaz Camacho**.- Rúbrica.- El Director General del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, **Manuel Zepeda Payeras**.- Rúbrica.- El Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, **Jesús Cevallos Gómez**.- Rúbrica.- El Presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, **Ricardo Dajer Nahum**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, **Vicente Gutiérrez Camposeco**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, **Carlos Cárdenas Villalobos**.- Rúbrica.- El Presidente de la Federación Nacional de Promotores Industriales de Vivienda, A.C., **Ricardo Guerra Sepúlveda**.- Rúbrica.- El Presidente del Centro Impulsor de la Construcción y la Habitación, A.C., **Gonzalo Gout Ortiz de Montellano**.- Rúbrica.- El Presidente de la Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, A.C., **Fernando Favela Lozoya**.- Rúbrica.- El Presidente de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A.C., **Lorenzo Aldana Echeverría**.- Rúbrica

E D I C T O

C. JOSE GUADALUPE VAZQUEZ IBAÑEZ.
P R E S E N T E.-

La señora MARIA DE LOURDES CAMACHO HERNANDEZ, =
promueve ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia, Juicio de Di=
vorcio Necesario registrado bajo partida número 13/993 en su contra
por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 122 del =
Código de Procedimientos Civiles vigente, se le emplaza por éste =
medio para que en un plazo de 40 dias contados a partir del dia si=
guiente a la última publicación del presente Edicto, comparezca a pro=
ducir su contestación, quedando a su disposición en la Secretaría =
de éste Juzgado las copias de demanda y anexos.-

Santa Rosalía, B.C.S., Marzo 05 de 1993.-

LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA,

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO.-

C. HERMELINDA RIVERA FELIX.-

NOTA= Para la publicación por tres veces de tres en tres dias en
los Periodicos y "BOLETIN JUDICIAL" y "SULCALIFORNIANO", =
que se editan en la Ciudad de La Paz, B.C.S.- - - - - - =



JUZGADO MIXTO
DE PRIMERA INSTANCIA
SANTA ROSALIA, B.C.S.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

SUSCRIPCIONES:

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso. Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.